



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 10GG

I.F. N°10/08.01.2026

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la ley N°18.290, de tránsito, para que los operadores de transporte público mayor dispongan, en los terminales, de instrumentos de control de consumo de alcohol y drogas por parte de los conductores

Boletines N°16.853-15 y N°16.872-15, refundidos

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°279-373), se modifica el proyecto de ley en el siguiente sentido:

- a. Se establece la obligación para los prestadores de servicios de transporte mayor remunerado de pasajeros de realizar a todos sus conductores pruebas que permitan detectar la presencia de alcohol o drogas de manera semestral, a su costo.
- b. Se dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá dictar un reglamento que regule, al menos, el procedimiento para la realización de las pruebas y su periodicidad, las características que debe cumplir el personal encargado de la toma de muestras, las condiciones técnicas para su aplicación, los criterios de selección del personal de conducción sujeto a su aplicación y las sustancias específicas que serán objeto de detección.
- c. Se establece la obligación de resguardar los derechos de las personas en su acceso a la atención de salud en la aplicación de las pruebas, así como los deberes de secreto y confidencialidad del personal encargado de la toma de muestras.
- d. Se dispone el deber de incorporar los procedimientos en el respectivo reglamento interno de orden, higiene y seguridad, asegurando el conocimiento por parte de las personas trabajadoras.
- e. Se establece la obligación para los prestadores de servicios de transporte remunerado de pasajeros mantener un registro escrito en que conste la realización de las pruebas, la periodicidad y sus resultados. Esta información deberá ser entregada semestralmente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en la forma que disponga el reglamento.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 10GG

I.F. N°10/08.01.2026

- f. Se determina que la infracción a la obligación será denunciada por la Subsecretaría de Transportes y conocida por el juzgado de policía local competente, quien aplicará al prestador de servicios de transporte remunerado de pasajeros una multa a beneficio fiscal de 1,5 a 3 UTM por cada ocasión en que se haya verificado el incumplimiento.
- g. Se dispone que la negativa de un conductor a someterse a las pruebas, así como la obtención de un resultado positivo, se entenderá como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone su contrato de trabajo y constituirá causal de despido.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del efecto fiscal del presente proyecto de ley, la mayor recaudación dependerá de la cantidad de multas aplicadas a los prestadores de servicios de transporte remunerado de pasajeros. No obstante, dado que la cantidad de multas cursadas depende de factores inciertos, se considera que el **Proyecto de Ley no tiene efecto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°18.290, de tránsito, para que los operadores de transporte público mayor dispongan, en los terminales, de instrumentos de control de consumo de alcohol y drogas por parte de los conductores.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 10GG

I.F. N°10/08.01.2026

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
Ministerio de Hacienda

JAVIERA MARTÍNEZ FARÍÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

